

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-004/2020 Y
ACUMULADO TRIJEZ-JDC-005/2020

ACTOR: RUTH CALDERÓN BABÚN.

DEMANDADO: PRESIDENTE MUNICIPAL,
LAS Y LOS REGIDORES DEL MUNICIPIO DE
ZACATECAS, Y OTROS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a trece de julio de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado y en cumplimiento al acuerdo plenario de acumulación del día diez de julio del año en curso, dictado por los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diez horas con treinta minutos del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres (03) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ARTURO VILLALPANDO PACHECO



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-004/2020 Y SU
ACUMULADO TRIJEZ-JDC-005/2020

ACTORA: RUTH CALDERÓN BABÚN

RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL, REGIDORAS Y REGIDORES
DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, Y
OTROS

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a diez de julio de dos mil veinte.

Acuerdo plenario por el que se determina la acumulación del expediente identificado con la clave TRIJEZ-JDC-005/2020 al expediente número TRIJEZ-JDC-004/2020, dado que, existe identidad en las partes, en el acto impugnado y en las pretensiones.

1. Antecedentes

1.1. Primer juicio ciudadano. El diez de junio de dos mil veinte¹, Ruth Calderón Babún, presentó ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, contra el Presidente Municipal de Zacatecas, Regidoras y Regidores, el Secretario de Gobierno del Ayuntamiento, y el Secretario de Administración, quienes afirma, han ejercido violencia política, violencia política en razón de género, y violencia institucional en su contra, al limitar el ejercicio de sus funciones a través de distintos actos. El veinticinco siguiente, el Contralor Municipal remitió a este Tribunal el escrito de demanda y sus anexos.

1.1.2. Turno y radicación. El veintinueve posterior, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente bajo la clave TRIJEZ-JDC-004/2020, turnarlo a su ponencia y remitir las constancias correspondientes a la responsable para el trámite establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado.

¹ Las fechas que se indiquen en la sentencia corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

1.1.3. Radicación y requerimiento. El siete de julio, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su ponencia, y con motivo de las manifestaciones de la actora, en el sentido de que había presentado un segundo juicio ciudadano ante la misma autoridad con quien presentó el primero de ellos, se requirió al Contralor del Ayuntamiento de Zacatecas, informara al respecto y en su caso, remitiera las constancias correspondientes.

El requerimiento fue cumplido en fecha ocho de julio, pues el referido servidor público remitió el juicio ciudadano interpuesto por Ruth Calderón Babún, en fecha veinticuatro de junio.

1.2. Segundo juicio ciudadano. El nueve de julio, la Magistrada Presidenta ordenó la integración del juicio ciudadano interpuesto el diez de junio por Ruth Calderón Babún, contra el Presidente Municipal de Zacatecas, Regidoras y Regidores, el Secretario de Gobierno del Ayuntamiento, el Secretario de Administración y el Director Jurídico, quienes afirma, han ejercido violencia política, violencia política en razón de género, y violencia institucional en su contra, al limitar el ejercicio de sus funciones a través de distintos actos, registrarlos bajo la clave TRIJEZ-JDC-05/2020, turnarlo a su ponencia y remitir las constancias correspondientes a la responsable para el trámite establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado.

1.2.1. Radicación. El nueve de julio, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su ponencia.

2. Considerandos

2.1. Actuación colegiada. La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, pues no se trata de una cuestión de mero trámite que sea competencia del Magistrado Instructor en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta, porque se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios que se han hecho referencia, facultad que queda comprendida en las atribuciones del órgano colegiado.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, así como, en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR²**”.

3. Acumulación. En concepto de este Tribunal, resulta procedente la acumulación de los juicios ciudadanos que se han reseñado, toda vez que de la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que las integran, se advierte que existe identidad en las partes, en el acto impugnado, y en las pretensiones, como enseguida se señala.

Respecto al tema de la acumulación, el artículo 16 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que este órgano jurisdiccional, podrá acumular los juicios a fin de resolverlos de manera pronta y expedita.

También indica que la acumulación procederá respecto de los medios de impugnación en los que se combata simultáneamente en la misma instancia por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados, además, que esta podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En el caso, de las constancias de los expedientes TRIJEZ-JDC-004/2020 y TRIJEZ-JDC-005/2020 se advierte que ambos fueron promovidos por Ruth Calderón Babún.

En ambos casos, la recurrente señala como autoridad responsable a *Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas; Regidoras y Regidores que votaron en favor de los acuerdos impugnados; así como los responsables de la violencia política y violencia política de género.*

Así, también es posible advertir que el motivo de la queja es el mismo, pues reclama de quien señala como responsables, que han ejercido violencia

² Consultable en la dirección electrónica www.te.gob.mx

política en razón de género, y violencia institucional en su contra, al limitar el ejercicio de sus funciones a través de distintos actos.

Motivo por el cual, en ambos juicios, solicita se dicten medidas cautelares, *bastas y óptimas* para que cese la violencia en su contra, entre ellas, se obligue la *interrupción* de los acuerdos que materializan la formal violencia *sistemática* en su contra, así como el cese de nuevos actos destinados a la limitación de sus funciones.

Bajo ese panorama, atendiendo a los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, y en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Medios, se actualiza el supuesto para la procedencia de la acumulación de los medios de impugnación, dado que, existe identidad en las partes, en el acto impugnado, además de las pretensiones.

4 En consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 16 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado; y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se **ACUERDA:**

ÚNICO. Se decreta la **acumulación** del expediente TRIJEZ-JDC-005/2020 al TRIJEZ-JDC-004/2020, por ser éste el primero que se registró en este Tribunal, debiendo glosarse copia certificada del presente acuerdo a los autos del expediente acumulado.

Notifíquese.

Así lo acordó el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.-**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO


**JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ**

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS
MAGADÁN**

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo Plenario de Acumulación dictado en el juicio ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-004/2020 y su acumulado TRIJEZ-JDC-005/2020, de fecha diez de julio de dos mil veinte. **Day fe.**